



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YERALDÍN CABEZAS VASCO en nombre propio y en representación de su menor hijo MAXIMILIANO GARCÍA CABEZAS.
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; ASESORIAS CLAN R&R S.A.S., y CARLOS ALBERTO CAMPO ZAMBRANO.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00086-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 0049 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con el codemandado CARLOS ALBERTO CAMPO ZAMBRANO, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso así como el artículo 29 del CPTSS, nuevamente se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de éste a la dirección física inserta en el libelo de la demanda, esto es, Ciudadela Puerto Espejo, manzana 15, Casa número 10 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, en este último caso adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Dicha comunicación para la diligencia de notificación personal y el aviso deberán llenar los requisitos exigidos para ello por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, por cuanto las allegadas por la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora no cumplen con lo estipulado en la norma, que a letra se citan.

Art. 291 del CGP: Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Art. 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 29 del CPTSS, que regulan la notificación por aviso, preceptúan lo siguiente: ...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes... Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Por su parte el Art. 29 del CPTSS expresa que: ...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos arriba transcritos. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. (Cursiva y subrayado del juzgado).

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., así como el artículo 29 del CPTSS, realice las gestiones necesarias para la notificación del demandado CARLOS ALBERTO CAMPO ZAMBRANO a la dirección física inserta en el libelo de la demanda, esto es, Ciudadela Puerto Espejo, manzana 15, Casa número 10 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante analuz41897@yahoo.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cd38caed2332e081aefaf09ae395ae35d95045c56fc45afe08322254fa1869**

Documento generado en 25/11/2021 05:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>